



PRISMA ODS
REVISTA MULTIDISCIPLINARIA
SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE

ISSN: 3072-8452

**EL DERECHO HUMANO AL
DISENÑO COMO PRINCIPIO
INTERDEPENDIENTE Y
PROGRESIVO:
FUNDAMENTOS PARA LA
RECONFIGURACIÓN
DEMOCRÁTICA Y LA
DELIBERACIÓN**

*THE HUMAN RIGHT TO DISSENT
AS AN INTERDEPENDENT AND
PROGRESSIVE PRINCIPLE:
FOUNDATIONS FOR DEMOCRATIC
RECONFIGURATION AND
DELIBERATION*

AUTORA

**ADRIANA SEGUNDO
LÓPEZ**
INDEPENDIENTE
MEXICO

El Derecho Humano al Disenso como Principio Interdependiente y Progresivo: Fundamentos para la Reconfiguración Democrática y la Deliberación

The Human Right to Dissent as an Interdependent and Progressive Principle:
Foundations for Democratic Reconfiguration and Deliberation

Adriana Segundo López

anairda27lopez@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-6772-7110>

Independiente

México

Artículo recibido: 16/12/2025

Aceptado para publicación: 19/01/2026

Conflictos de Intereses: Ninguno que declarar

RESUMEN

El presente artículo de investigación analiza la reconfiguración del disenso como un derecho humano fundamental, pilar axiológico revolucionador y perentorio de la democracia liberal, deliberativa y participativa del siglo XXI. Se sostiene que la política y la democracia son incomprensibles sin divergencia de pensamientos y diferencias legítimas de todos los sectores sociales y políticos que deben ser visibilizados, deconstruyendo la figura emblemática en la que descansa la democracia, es decir, el consenso como un orden establecido y dominante donde los que no hablan en común son invisibilizados. Consecuentemente legitimar el disenso como derecho humano y no como amenaza de la convivencia, deriva en la transformación social, garantía institucional de la participación ciudadana y el control social frente al poder totalitario y hegemónico. De esta manera, el disenso es un derecho humano interdependiente y progresivo que fortalece todo el espectro de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y ambientales. Esta obligación se garantiza mediante el parámetro de control de regularidad constitucional y convencional.

Palabras clave: disenso, derecho humano, consenso, autodeterminación, hegemónico

ABSTRACT

This research article analyzes the reconfiguration of dissent as a fundamental human right and as a transformative axiological pillar of twenty-first-century liberal, deliberative, and participatory democracy. It argues that politics and democracy are inconceivable without the divergence of ideas and legitimate differences among all social and political sectors, which must be made visible. This requires deconstructing the emblematic figure upon which democracy traditionally rests—namely, consensus understood as an established and dominant order in which those who do not share a common voice are rendered invisible. Consequently, recognizing dissent as a human right rather than as a threat to social coexistence leads to social transformation, provides institutional guarantees for citizen participation, and enables social oversight in the face of totalitarian and hegemonic power. In this sense, dissent constitutes an interdependent and progressive human right that strengthens the entire spectrum of civil, political, social, cultural, and environmental rights. This obligation is ensured through the framework of constitutional and conventionality review as a parameter of regularity control.

Keywords: dissent, human right, consensus, self-determination, hegemony

INTRODUCCIÓN

La democracia contemporánea del siglo XXI es una construcción socio-política que se fundamenta en el reconocimiento del derecho humano a la comunicación, como eje toral de los derechos a la dignidad humana, igualdad y libertad. El reto actual de la democracia implica trascender de la democracia representativa, a la democracia liberal, deliberativa y participativa; siendo el punto nodal el disenso como derecho humano a cuestionar y reconfigurar las narrativas del poder político hegemónico.

De tal forma, el disenso no constituye una amenaza para la convivencia social, sino una condición necesaria para que las minorías y los grupos invisibilizados con opiniones divergentes participen en los asuntos políticos en espacios públicos sin ser excluidos, coaccionados, sancionados, reprimidos y violentados en sus derechos humanos. La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, con carácter teórico-conceptual, al analizar categorías fundamentales del derecho y la filosofía política como: el disenso, consenso, autodeterminación, razón pública, dignidad y tolerancia, desde su construcción argumentativa y normativa.

Lo anterior, de la mano de la teoría del disenso establecida por el autor Jacques Rancière, quien precisa que el disenso es un acto disruptivo de sujetos que no eran reconocidos como parte legítima del orden social. En este contexto, la discrepancia y la pluralidad de opiniones y pensamientos no solo son elementos imprescindibles de la democracia, sino se erigen como derechos humanos a la igualdad, libertad y acceso a la información, consecuentemente su reconocimiento no solo tiene una dimensión política, sino también jurídica y axiológica.

Por último, se pretende establecer que el disenso constituye un derecho humano indispensable para el progreso de la sociedad en términos sociales, culturales y económicos. Es en este marco la diversificación del pensamiento, opiniones y la capacidad de deliberar es indispensable para cultivar una colectividad cimentada en la tolerancia y la inclusión; erradicando mediante el disenso la mentira política y la consolidación de regímenes autoritarios.

DESARROLLO

El Derecho al Disenso; deconstrucción del consenso Hegemónico

La persona al convivir en una sociedad requiere comunicarse asertivamente para manifestar sus necesidades, conocimiento y pensamiento; la esencia de la democracia constitucional la

constituye los Derechos Humanos de las mayorías y minorías bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Consecuentemente, la deliberación permite metodológicamente la escucha de todos y cada uno de los integrantes de los colectivos, con la finalidad de aterrizar en un consenso, como lo plantea Habermas las decisiones sociales tienen que ser tomadas con ayuda de los mecanismos de comprensión y formación del consenso (1981/1987). Sin embargo, en una democracia liberal y deliberativa es imprescindible superar la homogeneización de una decisión colectiva como reflejo de una participación ciudadana.

De ahí, que los consensos no siempre son el reflejo de una democracia liberal y participativa consolidada, pues:

La democracia no es simplemente un problema de vivir juntos, pero idealmente al menos, es una sociedad de iguales, cuyos miembros deciden juntos cómo vivir juntos. Personas que discuerdan fundamentalmente, sin embargo, tienen problemas en compartir una base común a partir de la cual puedan justificar mutuamente esas decisiones en conjunto. Cohen, J. (2009)

Específicamente, el sentido factico de la democracia radica en vivir y convivir bajo los principios de igualdad y libertad, es decir, ¿en cómo resolvemos de manera conjunta nuestras diferencias?, ¿Qué pasa cuando no aterrizamos en consensos?, ¿Cómo manejar los disensos?, ¿Dónde quedan los derechos de las minorías?, ¿los disensos son parte de la democracia o solo los consensos? De lo anterior, lo trascendente recae en el reconocimiento de las divergencias, la pluralidad, el pensamiento crítico y razonable que justifique los argumentos, debido a que los desacuerdos son intrínsecos al ser humano.

Como lo señala Ranciere “Lo político no puede entenderse sino a través de dos momentos simultáneos, el orden y el conflicto. La lucha por el poder, la toma de decisiones y las alternativas propuestas siempre son parciales e históricas” (citado Muñoz, M. A. 2006, p.144) entendido el disenso como conflicto, por esa emancipación para decidir autónomamente un proyecto de vida de unos cuantos, que tienen el derecho a pensar diferente, a crear realidades distintas a las mayorías, donde estas minorías cobijan sus pretensiones en el derecho a la igualdad para mostrar diferentes visiones, perspectivas y argumentos.

De acuerdo con Ranciere (Castillo, 2021) el disenso surge:

Cuando la imaginación asume su cualidad política desempeña un elemento esencial para la emancipación, dado que se auxilia de las intensidades creadoras que hacen posible derribar el cuadro policial del sensorium con el propósito de transgredir sus limitantes. No obstante, el problema que existe con los regímenes críticos anclados en la imposibilidad emancipadora, es que prácticamente eliminan o dejan de lado el potencial transformador de la imaginación, puesto que afirman una y otra vez que todo está perdido y que la bestia del capital lo ha territorializado todo (p.4).

Es de considerar, que el verdadero sentido de la emancipación estriba en asumir la capacidad individual que tiene la persona para crear realidades no establecidas o permitidas por el sistema estatal, que permitan la deconstrucción de dogmas y la transformación de nuevos paradigmas, reconociendo la capacidad racional de la persona para desarrollarse y evolucionar, consiguiendo con ello su libertad intelectual, cultural y emocional. Sustentado en que:

Imaginar permite abrir el pensamiento hacia la invención de otras experiencias vitales: La imaginación entra en acción para construir, delimitar, organizar un espacio, darle otro ritmo al tiempo. Es una facultad estética, lo cual no quiere decir que sólo crea poemas o imágenes, sino que es necesaria para encontrar nuevas organizaciones políticas. (Castillo, 2021, p. 4).

Gracias a estas nuevas realidades, es como el ser humano y la sociedad ha podido desarrollarse y evolucionar, es por ello, que el disenso como derecho humano le permite a la persona que posee digna reconocerse de manera cualitativa y no solo cuantitativa o instrumentalizar su dignidad en el sistema político del que forma parte como integrante indispensable.

En el mismo tenor Ranciere precisa “el disenso es precisamente la organización de esa presentación sensible que se sustrae de la distinción entre apariencia y realidad, como de cualquier otro régimen único de presentación” (Castillo, 2021, p. 5) de tal forma que el disenso ilustra otra posibilidad, elección, distinción diferenciada de las alternativas establecidas, no estipuladas que resultan interesantes y necesarias explorarlas, conocerlas para cuestionar su validez y eficiencia de la democracia, siendo que no puede existir democracia sin el reconocimiento del disenso como eje toral de los derechos humanos.

Conviene agregar que; Finnis establece que “sólo puede existir desacuerdo entre personas que presuponen una base común. Si ellas forman creencias incompatibles sobre lo que es el caso,

entonces la diferencia está en el juicio que cada uno ha realizado sobre esa base común” (citado en Sousa, 2012, p. 6). De ahí, que el disenso es un derecho humano universal y principio de igualdad de las personas que integran la población en el Estado constitucional; así como la libertad de pensamiento para construir e imaginar diferentes realidades, juicios y argumentos, radicando en estos argumentos lo toral de la deliberación en la discusión que debe ser compartida y vigente, no como signo de debilidad o ruptura, sino como parte esencial de la democracia liberal y participativa.

De tal manera que el disenso con lleva la emancipación, puesto que el sentido de la política “está asociado al momento de subversión de lo instituido, de aparición del antagonismo que muestra el carácter contingente del orden social y de la superación de esta dislocación a través de relaciones de poder” (Muñoz, 2006, p. 3). esta lucha de poder representada por las minorías, a través de los pesos y contra pesos, de las distintas alternativas y argumentos que se colocan en un plano público y libre son determinantes en la toma de decisiones.

De ahí que, si la “clave de la política es la igualdad y la libertad” (Rancière, 1996, p. 21) en consecuencia cada individuo tiene como derecho natural la facultad para pensar diferente, pues “la política existe porque unos grupos sociales entran en lucha a causa de intereses divergentes” (Rancière, 1996, p. 33) inclinaciones singulares que poseen legitimidad al ser heterogéneas las opiniones y expresiones, lo que no conlleva a desconocimiento o polarización de una sociedad que tradicionalmente es concebida como homogénea como sinónimo de estabilidad; esta libertad conquistada rompe con la idea que “el pueblo puede ver la verdad si alguien se la muestra, pero no puede verla por sí mismo” (Moreira, 2023, p. 11).

En coherencia con lo anterior, se reconoce a la persona como un ser racional capaz de construir su propio pensamiento crítico, conocimiento teórico y empírico, conociendo diferentes realidades, opiniones, posicionamientos, bajo el principio que nadie piensa igual que otro, siente, analiza, valora, deduce, interpreta, elige y resuelve los conflictos que se le presenta como sociedad de la misma manera; así “el disenso pone nuevamente en juego, al mismo tiempo, la evidencia de lo que es percibido, pensable y factible, y la división de aquellos que son capaces de percibir, pensar y modificar las coordenadas del mundo común” (Rancière, 2010, p. 51)

Consecuentemente, valida la singularidad legítima de las personas como libres y divergentes, en una sociedad pluricultural, constituye un derecho humano indispensable en el goce de su dignidad humana, bajo el principio de igualdad como ser de valor y conciencia, en una

democracia liberal, deliberativa y participativa, en razón a que “el disenso y el consenso son momentos del diálogo, los cuales se relacionan recíprocamente, por lo tanto, ninguno debe ser concebido como un fin” (Crespo-Sánchez, 2019, p. 8)

Ahora bien, el proceso deliberativo es en esencia el goce del derecho humano a la igualdad y participación política de los gobernados en espacios públicos, vertiendo sus posicionamientos respecto de los conflictos que indiscutiblemente se tienen que analizar, razonar y resolver en sociedad, considerando las diferentes vertientes e intereses de cada uno de los ciudadanos; es relevante señalar que la democracia no es estática, tiene voces, opiniones, se comunica a diario con sus pares, no solo en un sufragio electoral, en un sí o un no, y definitivamente no solo prevaleciendo las mayorías para implantar una decisión unánime.

Es fundamental, patentizar que “la democracia es el gobierno mediante la discusión pública libre y racional entre ciudadanos legalmente iguales, y no simplemente la imposición de la voluntad de la mayoría” (Waldron, 2005, p.331). Lo que pone de manifiesto, que la democracia es la expresión fáctica de comunicación, que permite a sus ciudadanos proteger, respetar y garantizar la libertad de expresión en todas sus dimensiones, como derecho interdependiente conquistado progresivamente que da voz, a los colectivos y minorías a disentir.

Considerando que, donde solo se verifica la unanimidad y el consenso refleja una dictadura, la nula apertura a pensar, sentir, interpretar y argumentar diferente a lo ya establecido oficialmente; vivir en democracia no significa que siempre estemos de acuerdo en ese bien común, pero debemos y necesitamos vivir respetando y garantizando nuestras diferencias, porque de eso se constituye esencialmente la democracia liberal y participativa.

Lo que caracteriza a la democracia moderna no es la desaparición del antagonismo, sino la manera en que éste es domesticado: la transformación del enemigo en un adversario. El objetivo de la política democrática no consiste en llegar a un consenso sin exclusión, sino en establecer las instituciones que permitan que los conflictos se expresen, se canalicen y se transformen de manera legítima. (Mouffe, 2003, p. 103).

Resulta plausible señalar que la sociedad moderna y contemporánea, ha defendido el reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad, libertad y justicia social, por ende configurar la polarización social y política, así como el rechazo a las personas que piensan diferentes como opositores sistemáticamente destruye la democracia, la cual no se consolida sin el disenso, mismo que el Estado está obligado a reconocerlo, legitimarlo formal y

sustancialmente, así como garantizarlo mediante un corpus iuris como esencia de la convivencia diaria, puesto que el fin de la política no es el consenso hegemónico, que invisibilice las diferencias, las reprima, sancione y con ello violente sus derechos humanos.

La autodeterminación desde la articulación del disenso y sus elementos torales

El sentido teleológico del derecho humano a la autodeterminación radica en la dignidad humana; este se legitima cuando el Estado reconoce el derecho a pensar, a contradecir el pensamiento hegemónico, y a deconstruir el orden político establecido, siendo sus decisiones vinculantes en un espacio público donde los participantes deliberan en igualdad de condiciones y libertad.

Así el elemento toral en la construcción de la autodeterminación es el disenso, atendiendo a lo externado por el filósofo francés Rancière quien sostiene que la acción de autodeterminarse "es irrumpir en el orden de lo dado y reclamar el derecho a pensar y decidir lo común" (2010, p. 45). El derecho a pensar y comunicarlo nos pone en el plano de la igualdad, sin embargo, la libertad implica la individualidad para construir pensamientos divergentes y heterogéneos; por consiguiente, "la autodeterminación se ejerce cuando los individuos y colectivos pueden cuestionar las hegemonías y proponer nuevas formas de vida democrática" (Mouffe, 2018, p. 39).

En síntesis, la autodeterminación política se configura como un proceso dinámico de participación, reconocimiento y transformación, mediante el cual la persona y colectivos afirman su capacidad para decidir sobre la vida pública y las formas de convivencia social.

Lo que arroja una compleja asociación entre democracia y derechos humanos, más aún la intrincada vinculación entre comunicación y disenso, al respecto Waldrón (2005), argumenta "y pensar que la gente razonable discrepa no es algo imprevisto, innatural, ni irracional" (p.135). Concebir que la persona piensa igual que los demás, es minimizar la dignidad humana, la consciencia y el pensamiento crítico del ser humano, así como coartar la libertad de expresión y ceñirnos a una instrumentalización, como un fin y no como el medio. Así el paradigma del disenso no es antinatural, sino la esencia del ser humano, en la construcción del desarrollo pleno de su personalidad.

Siendo el pilar indispensable en la construcción de la dignidad humana, el reconocimiento estatal del gobernado como una persona razonable, que ejerce plenamente de sus derechos políticos y electorales. De tal forma que como sostienen Vaca y Mayans (2014):

Un ciudadano es considerado razonable si: acepta que una sociedad democrática es un sistema de cooperación equitativa entre personas libres e iguales; acepta los valores y principios políticos básicos del liberalismo democrático (igualdad, libertad, tolerancia, equidad, reciprocidad, etc.); sólo brinda razones comunes a todos los ciudadanos razonables en las deliberaciones públicas (p.3).

De lo anterior, se desprende que cada persona es un ser cualitativo distinto y que sus intereses son diversos según su edad, etnia, preferencia sexual, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, estado civil, es decir, por ende, el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los principios de igualdad y libertad en una democracia sustancial y procedimental que va más allá del sufragio;

Holísticamente el reconocimiento de la libertad e igualdad en una sociedad plural necesariamente conlleva al disenso en un contexto público, sin que ello signifique polarización, conflicto, rechazo y descalificación. Patentizando que el disenso es no solo necesario en una democracia, sino legítimo, como una oportunidad para crear conocimiento heterogéneo que permita el progreso económico, social y cultural de una sociedad, que robustezca sus valores como la prudencia y tolerancia.

En virtud de lo expuesto, la tolerancia es un valor que nace y se fortalece en la praxis de la deliberación, que se objetiva mediante un dialogo asertivo donde pueden convivir las mayorías y minorías, sin coacción alguna de tener que silenciar sus argumentos por temor a represalias, conflicto y polarización, siendo la tolerancia el eje central para una convivencia diaria entre personas con dignidad. Así concebimos que;

La tolerancia es un valor tan objetivo como la democracia o el pluralismo. Su objetividad, en primer lugar, hace inteligible la discusión cordial y razonable sobre temas en los que estamos en desacuerdo; si fuera un simple adorno producto de una cavilación subjetiva no generalizable, entonces su rendimiento práctico, su marco para discutir razonablemente cuestiones sustanciales sobre las que discordamos, no podría existir (Lariguet, 2015, p. 8).

Por esta razón fundamentalmente, concebir al disenso como elemento inalienable e interdependiente de la persona, permite conferirle no solo un reconocimiento participativo, sino moral y ético a cada uno de los gobernados, debido a que “los casos de desacuerdo son aquellos en los que la discusión sobre lo que quiere decir hablar constituye la racionalidad misma de la situación de habla” (Rancière, 1996, p. 9)

Así la racionalidad es la que constituye la idea toral de la emancipación y la autodeterminación, pues ello significa que hemos conquistado nuestra autonomía para elegir, decidir y organizarnos como seres pensantes que podemos lidiar con nuestras diferencias y desacuerdos, porque además de ser racionales poseemos virtudes como tolerancia y prudencia.

Bajo este paradigma, tenemos que “la emancipación humana es entonces lo verdadero de la humanidad más allá de los límites de la ciudadanía política” (Rancière, 1996, p. 108), lo que de manera consciente se produce como un acceso legítimo al pensamiento crítico, que cuestiona y construya su propio razonamiento. Esto, a su vez, se configura de manera exclusiva mediante el punto de desacuerdo, concepto central en la obra de Rancière (1996).

No obstante, la democracia donde reine solo el consenso limita a las minorías, a las izquierdas, a los pesos y contra pesos, a la división de poderes, la libertad de expresión y la igualdad, es decir, el verdadero sentido de la democracia. Y como consecuencia desdibuja el propósito de la política bajo el principio de la igualdad debido a que “la igualdad dista de concitar consensos, pese a que es la piedra angular de cualquier teoría de la justicia” (Moreira 2023, p.44) Así la convivencia reivindicada entre ciudadanos solo puede existir cuando se vislumbra el disenso como un proceso heterogéneo, que dialoga continuamente y pese a las diferencias tiene apertura para la transformación.

Indiscutiblemente “la democracia es más que sólo una forma de gobierno sino la radicalidad de dar la palabra y el poder a todo individuo sin exclusión” (Andino, 2019, p. 8). Esta concepción implica, fácticamente, el derecho a tener derechos, a tener voz y voto, no solo procedimentalmente, sino como una oportunidad que nos permita convivir responsable, ética y moralmente, retomando el conocimiento de cada persona como ser pensante con virtudes, principios e ideales.

En este sentido Todorov, citado por Andino (2019, p 8) plantea, “tres son los elementos constitutivos de todo régimen democrático, a saber: el pueblo, libertad y progreso” Sin duda alguna, el fin y medio para su consolidación es la población como organización plural, dentro de la cual la persona, tiene que gozar de libertad e igualdad; Pero más allá, democracia es reflejo de progresividad económica, social y cultural.

Por tal motivo, la autodeterminación de este pueblo implica una organización y conciencia ciudadana para que la democracia sea cada vez más participativa y menos representativa, a fin de que esta participación sea legítima, debemos generar condiciones donde la

comunicación sea asertiva entre personas iguales, sin coacción alguna, pero sobre todo entre personas virtuosas que a través de los disensos, construyan discernimiento y entendimiento, pese a las diferencias puesto que “no se trata de negar las diferencias, sino que esas diferencias no sean excluyentes” (Andino, 2019, p. 12)

Incuestionablemente todos pensamos diferentes, tenemos intereses diversos y no necesariamente las mayorías son las que deben de encabezar el bien común; las minorías son indispensables, para ilustrar los pesos y contra pesos, las izquierdas, la rendición de cuentas, transparencia y el escrutinio público.

Lo anterior, se sustenta con base en la teoría del Rawls, quien advierte “el derecho de participar es en algún sentido el derecho de los derechos por descender directamente en la práctica política, del principio de la soberanía popular que subyace a todo el enfoque contractual en la filosofía política” (Waldron, 2005, p. 186) así se infiere que los derechos políticos son la base de los derechos de participación consagrados en el parámetro de control de regularidad, que nos visibilizan y reconocen dentro del juego democrático como el elemento indispensable.

Surgiendo así el pluralismo político, evitando una hegemonía política en el contexto de una democracia representativa, que debe ascender por medio de una democracia participativa, donde el ciudadano sea el titular de esa soberanía, lo que apertura un progreso social que deconstruye la idea de vivir en consensos como sinónimo de democracia.

Sustancialmente la democracia es un concepto progresista, interdependiente e indivisible, que se encuentra en construcción, pero pese a nuevos paradigmas el elemento imprescriptible fue, es y será la población, dentro de este componente encontramos a una persona dotado de razón, consciente de sí mismo y poseedor de una identidad propia, con un proyecto de vida y personalidad individual que debe ser dignificado, a pesar de nuestras diferencias estructurales y sistemáticas, que se anidan desde su historia hasta su visibilización.

Por ello, el consenso no siempre es sinónimo de democracia, sino tal vez imposición de los principios de igualdad y libertad; en contraste el disenso es un derecho humano interdependiente y progresivo, base de la autodeterminación y soberanía de la población contemporánea, pilar para el desarrollo económico, social y cultural, ya que, ¿qué sería nuestra historia sin esos grupos minoritarios disidentes?

El Disenso Legítimo como paradigma de Derechos Humanos

El ser humano de manera intrínseca a su dignidad humana posee el derecho natural a pensar, cuestionar, crear, reconfigurar, de construir sus razonamientos y argumentos, a través del conocimiento teórico o empírico a lo largo de su vida; consecuentemente a expresar mediante cualquiera de sus vertientes este pensamiento. De manera interdependiente el Derecho a la información es un derecho humano individual, colectivo y difuso, que más allá de la retórica, es elemento indispensable en la democracia, en el contexto factico determina el desarrollo, progreso y proyecto de vida de cada persona en lo plural y singular.

La represión a la disidencia manifestada en la restricción a la libertad de expresión y acceso a la información, históricamente ha tenido altos costos humanos, pese a ser pilar indispensable e indiscutible en el aspecto formal y sustancial para la vida democrática, como un derecho humano indivisible e interdependiente que permite revoluciones ideológicas, es un derecho humano que aún no se conquista plenamente lo que exige un constante esfuerzo por garantizar su ejercicio efectivo.

Es trascendente citar el corpus iuris internacional, conforme a lo establecido por la Carta Democrática Interamericana en el numeral 4 que determina como obligación para los Estados que la suscribieron, tal es el caso de México “...son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa” (OEA, 2001)

Lo que implica la necesidad de comunicarse en todo momento, privilegiando el dialogo entre pares entre el gobierno y los gobernados, de tal forma que la libertad de expresión es intrínseca a la persona, para cuestionar la cosa pública, de ahí la trascendencia de la deliberación política y pública como derecho humano del gobernado, más allá de una democracia procedimental y representativa; privilegiando la construcción de la democracia liberal, participativa y deliberativa.

En este mismo sentido, la pluralidad política mediante los partidos políticos, asociaciones civiles, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, organismos constitucionales autónomos, sindicatos, periodistas, medios de comunicación defensores de derechos humanos, entre otros, son elementos prioritarios para la democracia, el desarrollo cultural, social y económico de una sociedad que se refuerza mediante la sociabilización de ideas, pensamientos y argumentos, siendo trascendente reconocer que en la democracia el disenso

es eje toral, al fortalecer el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de todos sus habitantes, no solo de las mayorías, también de las minorías que piensan diferentes.

Positivándose el derecho humano al disenso en la democracia mediante el parámetro de control de regularidad donde “el derecho de acceso a la información afecta directamente la libertad de expresión, pues para que esta no sea un ejercicio estéril y completamente vacío, debe estar nutrido por información (Carbonell, 2008, p. 172). La sociedad que no está informada difícilmente podrá gozar del derecho a elegir conscientemente, sin ser instrumentalizada como un fin, por lo cual seguirá atado a la imposición expresa o tácita de otras personas e intereses.

Adicionalmente, bajo el marco de lo citado por la Corte Interamericana, la Corte Europea de Derechos Humanos en los Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica y Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, se ha pronunciado sobre la importancia que reviste en la sociedad democrática la libertad de expresión, al señalar que:

La libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo. Dicha libertad no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática. [...] Esto significa que [...] toda formalidad, condición, restricción o sanción impuesta en la materia debe ser proporcionada al fin legítimo que se persigue. (Corte IDH, 2021, p. 6).

Lo que quiere ilustrar la importancia del derecho a la información como un derecho humano difuso, que retrata el desarrollo social, cultural, económico y político, bajo la premisa de una sociedad plural, donde no solo tengan cabidas las opiniones a fines, que construyan consensos.

Sino también se debe visibilizar las opiniones que incomodan, que ofenden, que no respaldan, que no son a favor, es decir, poner de relieve la valía del disenso, pues ahí radica el verdadero valor de la libertad de expresión que hace confrontar a grupos opositores que pueden dialogar en espacios públicos sin coacción alguna, pero también en el marco del respeto y la tolerancia como valor ético y cívico, no siendo indispensable pensar y argumentar en los mismos términos, pero si pueden comunicar e intercambiar conocimiento.

Es conveniente resaltar que la comunicación en cualquiera de sus expresiones, es una construcción sistemática y estructural, que le confiere a la persona atributos para situarla como el eje central de la política, al proveerlo de una capacidad intelectual que lo hace reflexionar, discutir y conceptualizar sobre el sentido y origen del Estado, así como de otras problemáticas que vive a diario, dotando de contenido la libertad de pensamiento y de expresión, como un derecho humano interdependiente, del cual el Estado se obliga mediante el corpus iuris nacional e internacional a promover, protege, respeta y garantiza el acceso a la información, en sus vertientes de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás.

Profundizando en este aspecto medular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de proteger, respetar y garantizar en amplio sentido el derecho a la libertad de expresión, ha destacado su dimensión individual y una dimensión social simultánea y complementariamente. Patentizando que:

La libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios (Corte IDH, 2021, p.19).

En lo esencial, las personas tenemos este derecho humano a pensar diferente, a disentir e indiscutiblemente externarlo, no debe permanecer interiorizado tiene que sociabilizarse. Afortunadamente en el siglo XXI, las tecnologías de la información y las comunicaciones actúan como facilitadoras instrumentales de este proceso consolidando el espacio público y la difusión del disenso a escala masiva.

Cabe agregar que, en un contexto de democracia liberal, deliberativa y participativa, los asuntos públicos deben de someterse al escrutinio, rendición de cuentas y transparencia de la población, por todo ello, sostengo que el disenso forma parte del Estado democrático, no como sinónimo de conflicto, división, descalificación, insultos, presión social, amenazas o soborno para suprimir, suplantar y minimizar la libertad de expresión.

Sino como la representación de una sociedad plural y progresiva, pues el disenso encapsula "la esencia de la política" (Rancière, 2010, p. 45) No es un reto social, es un Derecho Humano intrínseco a la persona a reconocerse frente a los demás, es decir, la articulación de la democracia horizontal.

El Derecho Humano al Disenso naturaleza de la Democracia: Interdependencia y Progresividad en el Desarrollo de su Concepto Material

Es fundamental indicar que el lenguaje constituye el elemento de identidad de un pueblo, garantía de igualdad y libertad de mayorías y minorías, el reconocimiento a la libertad de expresión, difusión, transmisión de su cultura, desarrollo intelectual y económico. Así, la comunicación se establece como un derecho humano primordial, puesto que su ejercicio es la base para la articulación y la garantía de otros derechos fundamentales en la esfera pública.

Tal como lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso López Álvarez Vs. Honduras “la lengua es uno de los más importantes elementos de identidad de un pueblo, precisamente porque garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura” (Corte IDH, 2021, p.94).

En este sentido, en la creación del concepto de democracia “el disenso se ha entendido a menudo como una condición previa para la democracia” (Katsambekis, 2017, p. 250). lo que coloca al consenso como indispensable o sinónimo de una democracia consolidada, una vez desarrollada la deliberación; sin embargo, si democracia es paralelo a consenso ¿dónde visibilizamos a las minorías, a las izquierdas, a los opositores, los que piensan y argumentan distinto, a lo que construyen proyectos de vida diversos que históricamente han permitido una evolución estructural de la sociedad?

Lo anterior encuentra resonancia en la obra de Dahl quien afirma “El derecho a criticar y cuestionar públicamente las medidas y políticas adoptadas por el gobierno es uno de los pilares fundamentales de los regímenes democráticos (Dahl 1966; 1971; Helms 2021). Indiscutiblemente, la persona posee intrínsecamente y genuinamente la facultad de cuestionar su entorno, máxime en el contexto político que es determinante para su pleno desarrollo personal y proyecto de vida, de ahí el sentido factico de su dignidad humana.

Correlativamente “la contestación es otra herramienta teórica potencial para comprender las acciones, estrategias o procesos mediante los cuales individuos, actores o Estados desafían el statu quo, ya sean estructuras de poder, instituciones o normas existentes (Pulzer en Kolinsky, 1987; Börzel y Zürn, 2021).

En definitiva, el disenso es un derecho humano que esta positivizado en diversos ordenamientos que integran el parámetro del control de regularidad, como derechos políticos y civiles, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, enfatizando que la

restricción a este derecho humano es una forma de violencia estructural que afecta a las colectividades presentes y futura, al fundarse sobre la libertad de expresión, minorías y divergencia social, derechos humanos, pesos y contra pesos, bajo el principio de igualdad y libertad formal y sustancial.

En una perspectiva más amplia, el principio de interdependencia en el disenso radica en abstraer día a día en un contexto factico la igualdad de ser una persona digna, razonable y divergente, que posee un pensamiento crítico que ha adquirido a través del conocimiento teórico y empírico, habido como ser social de convivir y reunirse en un grupo social, para manifestarse públicamente, expresando libremente sus necesidades, posicionamientos y reclamos legítimos, como grupos minoritarios que históricamente mediante los denominados grupos de izquierda o disidentes han revolucionado y visibilizado las desigualdades sustanciales.

Al respecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que el derecho de reunión es de tal importancia que una persona no puede ser sancionada, incluso por una sanción disciplinaria menor (TEDH, 2022) este hecho social se define como la sumatoria de un grupo de personas que, de manera legítima, ejercen su derecho a la libertad de expresión en la esfera pública, potencializando su libertad como un colectivo que unen voces para visibilizar, concientizar y ejercer mayor presión para que se escuchen sus argumentos de reclamo, mediante un pensamiento que no coincide con el de las mayorías, pero que también debe ser reconocido, expresado y legitimado como parte de una sociedad democrática, que bajo ningún escenario o argumento estatal debe ser acallada, sancionada, denigrada, ignorada, bloqueada, estigmatizada como enemigos u opositores, puesto que su existencia es un pilar fundamental de la vida democrática.

Como lo refrenda la Corte Interamericana de Derechos Humanos (...), en una sociedad democrática, el hecho de que existan voces opositoras es imprescindible para el florecimiento de ésta. (Márquez-Regalado, Ramírez-Tarango, & Medran Carrasco, 2021, p. 24)

Aún más importante, reconocer la dignidad de la persona implica no excluirlo porque posee una construcción de la realidad diferente, que debe expresarse libremente mediante argumentos razonables en una deliberación puesto que “si un sujeto no puede introducir a otro en un discurso, significarlo, no hay forma ni siquiera de "verlo", lo que implica que debe existir un mínimo de reconocimiento social entre las partes enfrentadas” (Muñoz, 2006, p. 5).

Es decir, la obligación ineludible del Estado y sociedad de honrar y dignificar la disidencia como eje toral de la democracia formal y sustancial, lo que acarrea visibilizar la diversidad de discursos, argumentos e información; Por el contrario, el monopolio de narrativas y la homogeneidad de opiniones, crea sistemáticamente que las mayorías o el oficialismo distorsionen la realidad y argumentos de las minorías, lo que estructuralmente es una forma de represión que socava la autonomía política y la legitimidad de la democracia.

Corroborar lo anterior, tal como lo afirma Jacques Rancière (1996) “la política es la actividad que tiene por principio la igualdad” (p.6) en concordancia democracia e igualdad no es sinónimo de consenso, o de instrumentalización de opiniones y elecciones cuantitativas; es ineludible que en una sociedad progresista reconocer el disenso como un derecho humano interdependiente reconfigura el consenso:

El consenso exclusivo no se deshace únicamente en momentos de excepción (...) se deshace todas las veces que se abren mundos singulares de comunidad, mundos de desacuerdo y disenso. Hay política si la comunidad de la capacidad argumentativa y la capacidad metafórica es susceptible de suceder en cualquier momento y por obra de quien quiera (Rancière, 1996, p. 81).

La igualdad se aleja totalmente de la configuración de un consenso, debido a que cada persona evoluciona, es decir, se emancipa y lo hace por medio de la libertad de expresión, libertad de información y libertad de elección, lo que sugiere que no necesariamente sea análogo a lo que decida toda una colectividad y que, por ello, disenter deba ser reprimido, marginado o silenciado.

Contrario a ello, la comunicación como derecho humano de la libertad de expresión, permite una transformación que no tendría vigencia si se replicara el mismo discurso oficialista, invalidando el disenso y con ello, el estancamiento de la democracia, sin duda alguna “el pensamiento crítico desde las condiciones de posibilidad, esto implica investigar, proponer y, más que nada, imaginar y afirmar que otro horizonte existencial es posible a través del disenso” (Castillo, 2020, p.11)

Por su parte el principio de progresividad implica la gradualidad y el progreso de la sociedad, esto de conformidad a lo establecido por el numeral 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece a la letra lo siguiente:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos (Naciones Unidas, 1966).

Inicialmente este reconocimiento a la progresividad se concibe en la interdependencia entre los derechos civiles y políticos, vinculados a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los cuales constituyen el derecho a ser visibilizados en el ámbito de los asuntos públicos de la política. Máxime en el plano de un proyecto de vida y desarrollo pleno de la personalidad como una obligación inalienable del Estado, es decir, “los principios al grado que no pueden ser considerados como entes aislados, sino como ejes rectores fundamentales que funcionan de manera holística” (Becerra, 2023, p. 181).

Por ende, el progreso social no es exclusivo de la normatividad, políticas públicas y máximo de recursos disponibles por parte del Estado, también de como la sociedad en su dimensión de derechos humanos vertical se comunica e interactúa, transformando sus creencias y dando paso a paradigmas que dignifiquen la diversidad y pluralidad, en un marco axiológico.

De tal forma, el reconocimiento del derecho humano al disenso implica la protección de este derecho humano por medio del parámetro del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano como; La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para", Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos O Degradantes, Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas y Acuerdo De Escazú, de acuerdo con estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Por el contrario, el reconocimiento sistemático y estructural del consenso como pilar de la democracia, con lleva a un Estado totalitario, represivo, con violaciones a los derechos humanos, mediante la organización y utilización del aparato estatal para eliminar la disidencia política e imponer por la fuerza un nuevo orden de cosas; Así la progresividad del disenso implica el reconocimiento de la verdad como derecho humano emergente, difuso y colectivo, indispensable en una sociedad emancipada, como lo sostiene Atria “la verdad cumple una función constitutiva de prácticas deliberativas, en el sentido de que sin referencia

a ella esas prácticas no pueden sino degenerar en prácticas opresivas” (Charney-Berdichewky, 2019, p. 221)

Esencialmente es la dignificación de la persona como un ser cualitativo, su inclusión para ser visibilizado, mediante la exposición de sus argumentos, lo cual permite descartar la opresión y fomenta una genuina identidad de la comunidad basada en el intercambio racional y no en la exclusión.

En síntesis, la verdad es indispensable para garantizar los derechos humanos a la libertad, la igualdad y la información, en contraste “la mentira política remite a una sociedad de amos y siervos” (Mañón Garibay, 2020, p. 299). así, la mentira política es una manera de manipular la realidad, coartar la libertad de expresión, el pensamiento crítico, el acceso a la información, dominando y doblegando la voluntad de la persona, para Karl Popper “la mentira es el instrumento del Estado totalitario para mantener, vía engaño, el bien de la sociedad” ” (Mañón Garibay, 2020, p. 299).

Todo esto demuestra que el derecho humano al disenso, no solo representa a unas minorías, sino que se erige como identidad de la democracia; la participación plural de las diversas opiniones de las personas, sectores sociales, grupos, organizaciones civiles no gubernamentales y partidos políticos.

Por ello, el Estado tiene la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar, mediante políticas públicas y normativa convencional y constitucional, el acceso fáctico, real y efectivo a una deliberación libre e igualitaria, para expresar todo tipo de información desde diversas posturas y que no exista una única realidad oficial que sea la que se tenga que aceptar sin cuestionar. Además, asegura que los aspectos de disidencia puedan informarse libremente y, sobre todo, evita que sean acallados, relegados o que sus derechos humanos sean violentados.

En el contexto real, los datos actuales demuestran que el derecho humano al disenso es sistemática y estructuralmente violentado y reprimido por el gobierno, como lo ilustra el texto publicado por artículo 19, titulado Las leyes como mecanismo de censura: Aumento del acoso judicial contra periodistas en México, refiere que se han documentado diversos casos de acoso judicial contra periodistas, siendo las siguientes cifras:

Entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2025, se registraron 51 casos. En total, 39 periodistas (28 hombres y 11 mujeres) y 12 medios de comunicación (...) este patrón refleja un uso

faccioso del marco legal mexicano que pone en grave riesgo la libertad de expresión y el derecho a la información (Artículo 19, 2025, p. 4).

La evidencia empírica refleja que los mecanismos de censura en México se sustentan mediante instrumentos legales ante instancias electorales y administrativas, lo que sirve como un mensaje ejemplar que inhibe la participación ciudadana y establece, de facto, que la ciudadanía no puede expresar libremente su inconformidad en contra de servidores públicos, bajo el argumento de la violencia de género, poniendo en riesgo eminente el derecho humano a la libertad de expresión y acceso a la información, pero sobre todo el derecho humano a disenter en un espacio público; como es el caso emblemático de este año del caso Sonora:

La ciudadana Karla Estrella fue sancionada por el INE y el TEPJF luego de publicar un tuit que cuestionaba posible nepotismo beneficiando a la diputada Diana Karina Barreras. Como consecuencia, ella interpuso una denuncia por VPEG, y Karla fue multada, obligada a disculparse por treinta días en sus redes sociales, debió tomar un curso sobre violencia de género y además fue registrada como violentadora e infractora en el sistema electoral. (Artículo 19, 2025, p. 6).

El resultado de esta dinámica es que la sanción es sinónimo de censura, violentando el derecho humano a la libertad de expresión en contra de una ciudadana de a pie que hace uso de este derecho, externando su sentir, cuestionando y mostrando su inconformidad ante sus gobernantes en redes sociales.

Los cuales ejercen un poder totalitario e institucionalizado lo que la deja en estado de indefensión, frente a todo el aparato gubernamental, siendo un caso significativo que apertura la imposición de una única verdad oficial, que debe ser aceptada y nunca cuestionada, ni si quiera en plataformas digitales, nulificando el derecho humano al disenso.

Otro caso relevante que ilustra la represión de la disidencia es el caso del periodista Jorge Luis González quien:

Enfrenta procesos penales (por el supuesto delito de odio) y civiles por daño moral, promovidos por la gobernadora Layda Sansores y la dirección de Comunicación Social. Este caso ha generado especial preocupación por las medidas cautelares impuestas por la judicatura local, incluyendo la reciente designación de un interventor (censor) encargado de revisar sus publicaciones antes de que se hagan públicas (Artículo 19, 2025, p.9).

Con esta medida cautelar sistemática y estructuralmente se violenta el derecho humano al disenso bajo sus principios de interdependencia y progresividad, dando paso a un estado totalitario y represor, donde los medios de comunicación deben estar alineados a una aprobación oficialista.

Así, los ejemplos facticos que se enunciaron violentan no solo el derecho humano de los ciudadanos al disenso, sino de la sociedad democrática que se postra a la voluntad y acuerdos de la información, opiniones y realidades oficialista, desprendiéndose como un hecho notorio la inexistencia de los principios de igualdad y libertad de expresión, así como de acceso a la información. Vulnerando el progreso y derecho humano a la verdad de la colectividad, lo que constituye un retroceso político, social, implantando un régimen hegemónico y totalitario que poco a poco México buscaba afanadamente superar, donde muchas personas fueron sacrificadas, desaparecidas y violentados en sus derechos humanos.

A modo de recapitulación, el disenso como derecho humano interdependiente y progresivo en el siglo XXI es sinónimo de progreso social, cultural y económico, ineludiblemente la búsqueda de un Estado democrático exige que nos comuniquemos horizontal y verticalmente, donde las divergencias de opiniones son elementos medulares para exaltar las virtudes axiológicas y éticas que nos permitan consolidar una sociedad tolerante e inclusiva.

PROPUESTA

Garantizar el disenso como un Derecho Humano autónomo, interdependiente y progresivo, con implicaciones directas en la autodeterminación, control democrático diagonal, justicia transicional y garantía de No Repetición.

CONCLUSIONES

La política y la democracia no pueden entenderse sin conflicto ni diferencia; el derecho humano al disenso sustancialmente representa, el reconocimiento que la persona y la sociedad crean realidades sociales, culturales, políticas, divergentes y progresivas, con lo cual se deconstruye el derecho humano al disenso como sinónimo de amenaza al orden político, redefiniéndolo como un pilar de la convivencia democrática.

El disenso como derecho humano es pilar para la construcción de la democracia liberal, deliberativa y participativa del siglo XXI, como derecho humano autónomo legitimado de dignidad humana que emancipa a la persona reconociendo, protegiendo, respetando y garantizando su capacidad racional y ética para participar efectivamente en los asuntos

políticos, pensar distinto, imaginar, crear y expresar sus ideas; accediendo de manera interdependiente al derecho la igualdad, libertad de expresión y acceso a la información, sin censura, represión o exclusión. Su reconocimiento fortalece los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y ambientales, impulsando el desarrollo humano integral.

Los principios de interdependencia y progresividad confirman que el derecho humano al disenso no es estático, sino que evoluciona junto con la sociedad, garantizándolo mediante las obligaciones estatales adquiridas en el parámetro de control de regularidad constitucional y convencional como es el caso; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, interdependientemente Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para, Convención Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes, Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas y Acuerdo De Escazú.

Así, la dignidad humana, la racionalidad y la tolerancia, constituyen la base axiológica que legitima el disenso dentro del orden constitucional y convencional. Negar o restringir la posibilidad de disentir implica desconocer la autonomía de la persona y vulnerar los derechos humanos que sustentan el Estado de Derecho. En consecuencia, la protección y garantía del derecho humano al disenso debe orientarse a la institucionalización mediante procedimientos participativos, transparentes y deliberativos que fortalezcan la legitimidad democrática. La supresión del disenso, en cambio, conduce a la homogeneización del pensamiento, la mentira política y la consolidación de regímenes autoritarios.

En definitiva, reconocer y proteger el derecho al disenso equivale a reafirmar el carácter sustantivo de la democracia y del constitucionalismo contemporáneo. Una sociedad que admite el desacuerdo como fuente legítima de creación normativa y transformación social no solo consolida su madurez política, sino que también fortalece el pacto ético que sustenta la convivencia entre iguales. El disenso, lejos de amenazar el orden jurídico, lo revitaliza, al permitir que la razón pública se mantenga abierta al diálogo, la crítica y la innovación.

De este modo, el reto no es eliminar el disenso, sino convertirlo en un instrumento de participación, legitimidad y justicia transicional, donde la pluralidad de voces se traduzca en decisiones más inclusivas, racionales y humanas, su reconocimiento no solo tiene una dimensión política, sino también jurídica y axiológica, situando al disenso como garantía

institucional de la pluralidad y la participación ciudadana, frente al control del poder totalitario y hegemónico.

REFERENCIAS

- Andino, C. D. (2019). Los bordes políticos de la democracia liberal en tiempos de posverdad y política agonista. *ACADEMO Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(2), 211–226. <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/academo/article/view/289>
- Artículo 19. (2025). *Las leyes como mecanismo de censura: Aumento del acoso judicial contra periodistas en México*. https://centroprodh.org.mx/sididh4_0/2025/08/27/las-leyes-como-mecanismo-de-censura-aumento-del-acoso-judicial-contra-periodistas-en-mexico/
- Becerra, J. (2023). Principio de Progresividad. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, IX(25), 179–209. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.595>
- Börzel, T. A., & Zürn, M. (2021). Contestation and the transformation of the political order. *International Affairs*, 97(3), 665–683. <https://doi.org/10.1093/ia/iiab047>
- Carbonell, M. (2008). El derecho de acceso a la información como derecho fundamental. En *El régimen constitucional de la transparencia* (pp. 159–200). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Castillo, K. (2020). Pensamiento crítico en el siglo XXI: J. Rancière. *Pro-Posições*, 31, e20190062. <https://doi.org/10.1590/1980-6248-2019-0062>
- Castillo, K. Y. (2021). Política de la Imagen: Ficción, Disenso y el Tiempo de la Emancipación en Jacques Rancière. *En-claves del pensamiento*, 15(29), 86–104. <https://doi.org/10.46530/ecdp.v0i29.409>
- Charney-Berdichewky, J. (2019). El derecho a la verdad y su contribución a la memoria colectiva. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(2), 207–230. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502019000200207>
- Cohen, J. (2009). Truth and Public Reason. *Philosophy and Public Affairs*, 37(1), 2–43.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 16: Libertad de pensamiento y de expresión* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=kY3lr7Oms8c>

- Crespo-Sánchez, C. A. (2019). El disenso en los procesos de participación ciudadana. El rescate de espacios públicos como contexto. *Bitácora Urbano Territorial*, 29(3), 101–108. <https://doi.org/10.15446/bitacora.v29n3.70146>
- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa, Volumen II: Crítica de la razón funcionalista* (M. Jiménez Redondo, Trad.). Taurus. (Obra original publicada en 1981).
- Helms, L. (2021). *Executive Politics and Democratic Survival*. Oxford University Press.
- Katsambekis, G. (2017). El lugar del pueblo en la posdemocracia: Investigando el “antipopulismo” y la posdemocracia en una Grecia en crisis. *Estudios Políticos (Medellín)*, (50), 248–268. <https://doi.org/10.17533/udea.ep.n50a13>
- Lariguet, G. (2015). Verdad, democracia y tolerancia. *Revista latinoamericana de filosofía*, 41(2), 223–237. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-73532015000200004&lng=es&tlng=es
- Mañón Garibay, J. (2020). Sobre el derecho a mentir. Verdad y posverdad en la comunicación y la construcción de ciudadanía. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (14), 285–313. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2020.14.14912>
- Márquez-Regalado, S., Ramírez-Tarango, R., & Medran Carrasco, R. R. (2021). Aproximación a un concepto material de democracia, a partir de los elementos fundamentales destacados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *CONfines de relaciones internacionales y ciencia política*, 17(33), 11–34. <https://doi.org/10.46530/cf.vi33/cnfns.n33.p11-34>
- Moreira, C. (2023). La amenaza de la democracia: un recorrido de Platón a Rancière. *Revista Uruguay de Ciencia Política*, 32(1), 31–51. <https://doi.org/10.26851/rucp.32.1.2>
- Mouffe, C. (2003). *La paradoja democrática* (M. A. Galmarini, Trad.). Gedisa.
- Mouffe, C. (2018). *Por un populismo de izquierda*. Siglo XXI Editores.
- Muñoz, M. A. (2006). Laclau y Rancière: algunas coordenadas para la lectura de lo político. *Andamios*, 2(4), 119–144. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632006000100005&lng=es&tlng=es
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y>

Organización de los Estados Americanos. (2001). *Carta Democrática Interamericana*.

https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Rancière, J. (1996). *El desacuerdo: Política y filosofía* (H. Pons, Trad.). Nueva Visión.

Rancière, J. (2010a). *Disenso: Sobre política y estética*. Bloomsbury Publishing.

Rancière, J. (2010b). *El espectador emancipado*. Manantial.

Rancière, J. (2019, 21 de abril). “No estamos en el capitalismo, sino que vivimos en él”,

entrevista de Eduardo Febro. *Página12*. <https://www.pagina12.com.ar/188829-no-estamos-frente-al-capitalismo-sino-que-vivimos-en-su-mund>

Sousa, F. O. (2012). La objetividad de las creencias, el desacuerdo razonable y la deliberación política. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 45(133), 193–214.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000100007&lng=es&tlng=es

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2022). *Case-Law Guide* (Actualización 31 de agosto de 2022). Consejo de Europa. <https://ks.echr.coe.int>

Vaca, M., & Mayans, I. (2014). El triple estándar de la razón pública. *Crítica (México, D.F.)*, 46(138), 65–91.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0011-15032014000300065&lng=es&tlng=es

Waldron, J. (2005). *Derecho y desacuerdos* (J. A. de F., Trad.). Marcial Pons.

© Los autores. Este artículo se publica en Prisma ODS bajo la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0). Esto permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, incluidos fines comerciales, siempre que se otorgue la atribución adecuada a los autores y a la fuente original.



doi: <https://doi.org/10.65011/prismaods.v4.i2.132>

Cómo citar este artículo (APA 7ª edición):

Segundo López, A. . (2026). El Derecho Humano al Disenso como Principio Interdependiente y Progresivo: Fundamentos para la Reconfiguración Democrática y la Deliberación. *Prisma ODS: Revista Multidisciplinaria Sobre Desarrollo Sostenible*, 4(2), 791-816. <https://doi.org/10.65011/prismaods.v4.i2.132>